Chocontá, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO- EXCEPCION PRESCRIPCION
RADICACION: **2008-00072-00**
DEMANDANTE: NESTOR ARMANDO DIAZ Y OTRO
DEMANDADO: MARIA SOLEDAD SANCHEZ Y OTRO

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de corregir el auto anterior. Revisado el expediente, encuentra el despacho que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, revoco el auto de fecha 26 de marzo de 2016, ordenando tramitar la excepción del el parágrafo 1 de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ, correr traslado de la misma a la contraparte y dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del articulo375 del C. General del Proceso.

Este despacho mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, ordeno obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y corrió traslado de la excepción a la contraparte por el término de cinco días para que se manifestara. De igual forma corrió traslado de la solicitud de reconocimiento de mejoras presentada por la señora BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ. Los términos vencieron en silencio.

Por auto de fecha 4 de mayo de 2022, se ordenó a los excepcionantes dar cumplimiento a los numerales 5, 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Observándose que no se realizó la inscripción de la demanda y el emplazamiento ni la instalación de vallas.

En estas condiciones, considera el despacho que debe dejar sin efecto el auto de fecha 17 de marzo de 2023, por no ajustarse al trámite procesal que se debe continuar imprimiendo a la excepción de fondo presentada.

Una vez expuesto lo anterior, entonces considera el despacho que se debe dar aplicación a los artículos 372 del C. G. del Proceso, decretando las pruebas solicitadas por la señora BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ, y convalidando las ya decretadas respecto de la misma excepción presentada por el señor JORGE ARMANDO RINCON (FL. 388-415-515-516-569).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto **de fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023) por lo expuesto en la parte motiva.**

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la demandada, con ocasión de la excepción de fondo presentada BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ así:

1. **TESTIMONIALES** SOLICITADAS: Se ordena la recepción de testimonios de los señores FRANCISCO ARTURO DELGAD SANCHEZ, NUBIA STELLA GUTIERREZ, JOSE DE JESUS TOVAR QUINCHE, MANUEL FABIAN CUBILLOS

SANCHEZ, LIBIA ROCIO CUBILLOS SANCHEZ, SANDRA ESPERANZA DIAZ CASAS.

2. **DOCUMENTALES**: TENGASE como pruebas documentales las relacionadas en la contestación de la demanda a folio 914 del cuaderno principal, las cuales serán valoradas al momento de proferir el respectivo fallo.

DE OFICIO:

3. **DECRETASE** inspección Judicial al predio objeto de la litis. Para tal efecto se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE Y TREINTA (9.30) DE LA MAÑANA**. Fecha en la que igualmente se recaudarán las pruebas decretadas. A la misma deberán concurrir los apoderados, partes y testigos.

4. **SE DECRETA EL INTERROGATORIO** que habrá de rendir la demandada BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ.

TERCERO: SE CONVALIDAN las ya decretadas respecto de la misma excepción presentada por el señor JORGE ARMANDO RINCON (FL. 388-415-515-516-569)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9361b1a3ea62c53a4009c7b2ab88fc24fd73e26377b93ccac4d732f9d627cc5**
Documento generado en 07/09/2023 10:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica